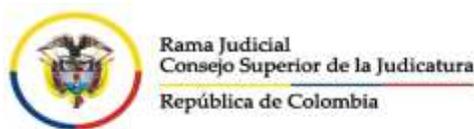


SECRETARIA. Montería 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **FERNANDO MANUEL PARRA RODRIGUEZ** contra **RED CARNICA S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00221-00
Demandante:	FERNANDO MANUEL PARRA RODRIGUEZ
Demandado:	RED CARNICA S.A.S.

Procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponda, en este asunto.

Examinado el expediente, se observa que esta Judicatura no es competente para tramitar la demanda que nos ocupa por las siguientes consideraciones:

El Artículo 5 del CPT y SS consagra: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante”.

Obsérvese que el demandante **FERNANDO MANUEL PARRA RODRIGUEZ** prestó su último servicio en el municipio de Ciénaga de Oro-Córdoba, además el demandado **RED CARNICA S.A.S.**, tiene su domicilio en este mismo Municipio, conforme a lo dicho en la demanda y según el certificado de la Cámara de Comercio de Montería.

Ante este hecho, esta Dependencia judicial rechaza la presente demanda por falta de competencia, y ordena su remisión con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito turno de Cereté Córdoba, para lo de su competencia.

Por lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia, conforme a lo expuesto en precedencia.

2. REMITASE la demanda y sus anexos Juzgado Civil del Circuito turno de Cereté—Córdoba, a través de la oficina correspondiente de los repartos para lo de su competencia.

3. TENGASE al Dr. **ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ** con cedula número 6.874.993 y T.P. 46.091 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd67e21e5140b92442d7efb78409eed5059f406b4b4704a73ce4219ed072fb7

Documento generado en 02/09/2021 10:02:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>